

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA  
[jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Peñón Cundinamarca, a 1º de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2017-00032-00.**

**Causantes: SALVADOR ORDOÑEZ SANTIBAÑEZ y CLEMENTINA SILVA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se OBEDECE y CUMPLE lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en el fallo de tutela que profirió el 29 de julio de 2022, por medio del cual decidió revocar parcialmente la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho (Cundinamarca) y denegar por improcedente el amparo de los derechos fundamentales de FLOR ASTRID ORDOÑEZ SILVA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el *ad quem*, dejó en firme el resto de lo decidido por el Juez constitucional de primer nivel, especialmente lo concerniente a anular todo lo actuado posterior al auto que dio apertura al proceso de sucesión de la referencia, se ordena continuar con el trámite.

Por tanto, como ya se encuentran notificados personalmente los señores LUCAS ALFREDO ORDOÑEZ SILVA y NIDIA ODOÑEZ SILVA y por conducta concluyente FLOR ASTRID ORDOÑEZ SILVA, se les requiere para que en el término de **diez (10) días** alleguen sus registros civiles. Lo anterior, con el fin de determinar su parentesco con los causantes y reconocerlos como sus herederos, para luego requerirlos en la forma prevista en el inciso 1º del artículo 492 del C.G.P.

Finalmente, se observa que venció en silencio el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR ORDOÑEZ SANTIBAÑEZ y CLEMENTINA SILVA y de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN, por lo que resulta procedente designar curador ad litem para que represente los intereses de aquéllos.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR ORDOÑEZ SANTIBAÑEZ y CLEMENTINA SILVA y de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN a la abogada **ANGIE TATIANA DAZA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.031.168.586 de Bogotá y T.P. N° 356.408 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en atención a que ha ejercido habitualmente la profesión de abogada ante este Despacho. **Para que concurra a asumir el cargo, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.** Lo anterior, conforme al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por la Secretaría del Despacho, ofíciase a la abogada, al correo electrónico [atdaza20@gmail.com](mailto:atdaza20@gmail.com), el cual, se advierte, es el empleado por aquélla para dirigirse a este Juzgado.

Vencidos los términos conferidos, por la Secretaría INGRESAR el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Hoy 2 de septiembre de 2022, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No. 052/2022.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7823e21f9a88d58f609ced4be8542d51ce19460f0e7b8fa2e5ca4d83b81d5bf4**

Documento generado en 01/09/2022 05:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**